

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1160/2020-III/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

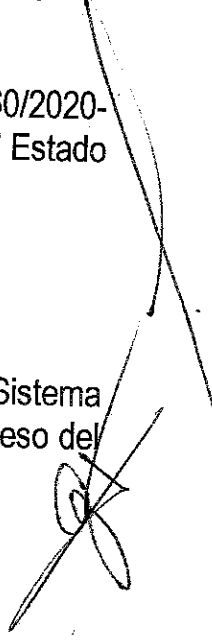
I. El tres de agosto de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00548520, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Se anexa la solicitud para la Diputada Rosalina Mazari.
Solicitud de apoyos y gestiones de septiembre de 2018 a julio de 2020.*

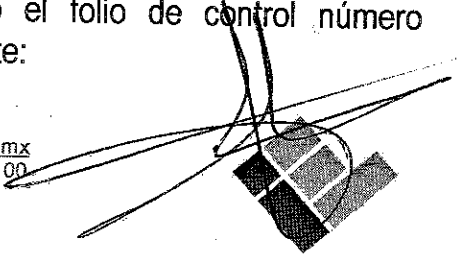
1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado
 - a. Qué tipo de material se entregó
 - b. Fecha de la entrega
 - c. Cantidad de material que se entregó
 - d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó
 - e. Costo unitario y total
 - f. Fuente de los recursos con los que adquirieron
2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión
 - a. Ante quién se realizó
 - b. Fecha de la gestión
 - c. Qué tipo de gestión se realizó
 - d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada
 - e. Institución ante la que se hizo la gestión
 - f. Oficios de las gestiones.
3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado
 - a. Fecha
 - b. Monto
 - c. Descripción del apoyo
 - d. Lugar
 - e. En su caso, ante quién se gestionó
 - f. Oficios de las gestiones." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información descrita en líneas anteriores, el tres de noviembre de dos mil veinte, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio PF00024020, en contra del Congreso del Estado de Morelos, recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el quince de diciembre de la misma anualidad, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0004772/2020-XII, y a través del cual señaló lo siguiente:



Ramon



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"No se respondió a la solicitud de información." (Sic)

III. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta¹ admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1160/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

IV. El dos de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

V. De manera extemporánea, el sujeto obligado remitió la siguiente información:

a) Oficio número SAYF/DC/85/LIV/03/2021, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el veintiséis próximo, bajo el folio de control número IMIPE/001453/2021-III, a través del cual la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión.

b) Oficio número UDT/LIV/AÑO3/307/04/21, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, bajo el folio de control número IMIPE/002048/2021-IV, a través del cual Luis Alfredo Nava Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de

¹ PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les correspondía intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

VII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

“...
PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1160/2020-III/2021-4.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “sujetos obligados”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción XIII, del **artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**², que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos,

² ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única;



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública, en los plazos establecidos en la Ley de la materia.** Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

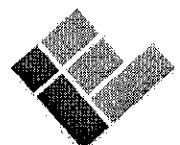
A mayor abundamiento, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, la ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día tres de agosto de dos mil veinte, al Congreso del Estado de Morelos, y este sujeto obligado no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del plazo legal concedido *–diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud–*, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *–información reservada, información confidencial–* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, fracciones XV, XIX, XXI y XLIV⁵, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

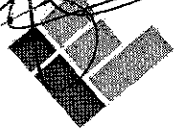
Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XXI. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso;

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 150, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

"Artículo 150. Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

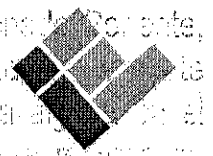
V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el dos de marzo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, de manera extemporánea se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando séptimo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, como fue señalado en el considerando *SEGUNDO*, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado al no emitir respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, aunado a ello, en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

⁶ Artículo 76. La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite del procedimiento, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, descritas en el *resultando quinto* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido tal como lo establece el ordinal 127, fracción VI, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

A fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió la siguiente información:

a) Oficio número SAYF/DC/85/LIV/03/2021, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el veintiséis próximo, bajo el folio de control número IMIPE/001453/2021-III, a través del cual la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...Con fundamento en el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, artículo 24 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 23, fracción IV y 64 fracción I del Reglamento de la Ley en mención cada unidad es directamente responsable del Ejercicio del Gasto, las Gestorías Sociales se realizan mediante cheque normativo a favor de cada uno de los Diputados, amparándose con un recibo de caja siendo ellos quienes **Ejercen y aplican** directamente el recurso económico, por los que se desconoce la información solicitada..."*
(Sic)

b) Oficio número UDT/LIV/AÑO3/307/04/21, de fecha veintitrés de abril dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, bajo el folio de control número IMIPE/002048/2021-IV, a través del cual Luis Alfredo Nava Nava, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Remito a Usted, copia simple del oficio sin número, suscrito por la Diputada Rosalina Mazari Espín, integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual remite un archivo digital la información solicitada por el recurrente..." (Sic)

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexaron las siguientes documentales:

1. Oficio sin número, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, a través del cual Rosalina Mazari Espín, Diputada de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...De conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la citada Ley de Transparencia y 108 de su Reglamento, adjunto de forma electrónica (contenido USB) el archivo que contiene tanto como el Primer Informe de Actividades Legislativas y de Gestoría Social así como el Segundo Informe de Actividades Legislativa y de Gestoría Social de la suscrita Diputada Local Rosalina Mazari Espín, el

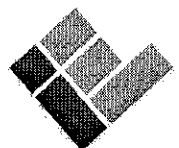
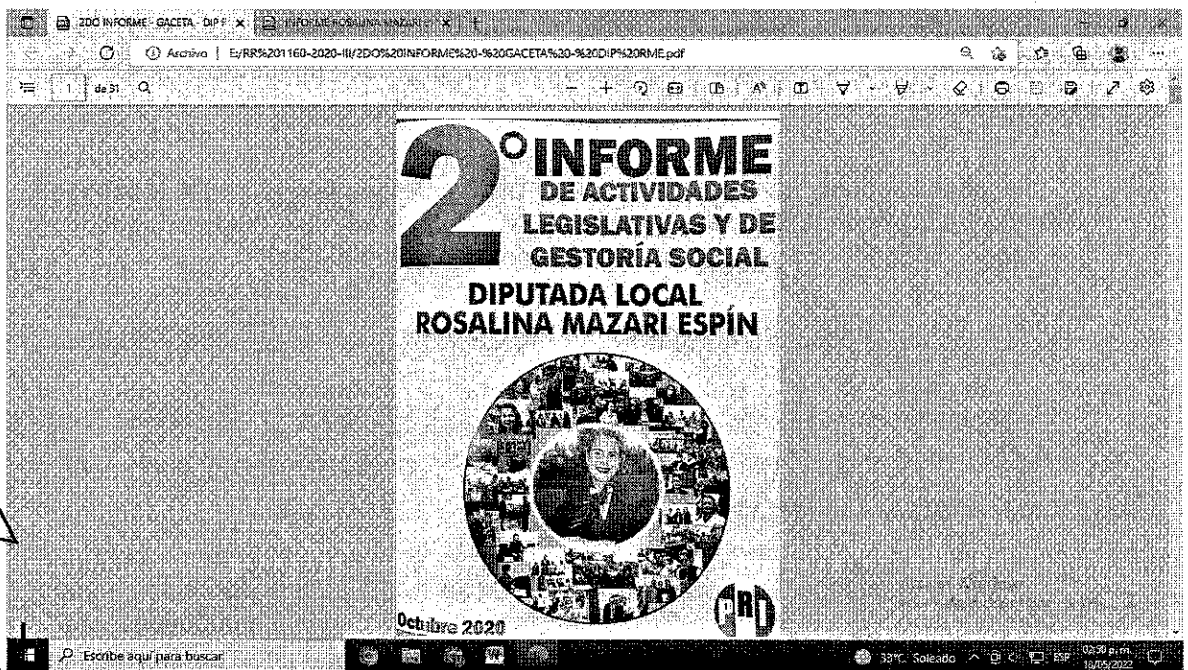
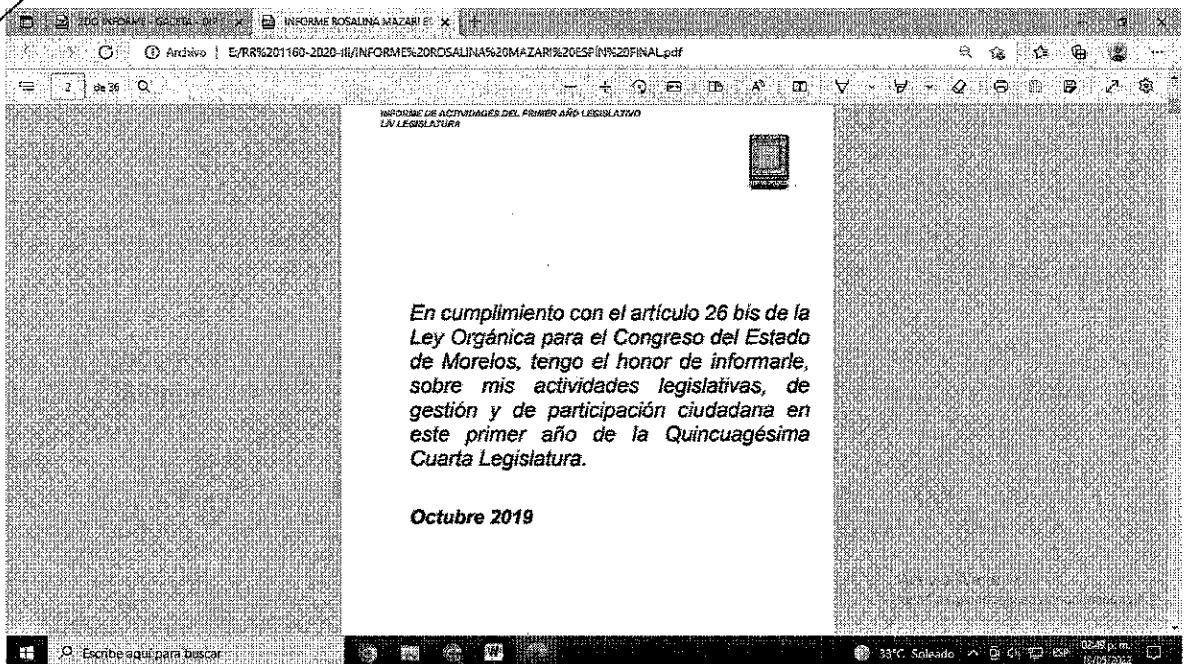
SUJETO OBLIGADO: Conareso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

cual contiene los datos solicitados sobre las gestiones y apoyos de esta Diputación, con excepción de los nombres de los beneficiarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, lo cual se hace de su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la referida Ley de Transparencia...” (Sic)

2. Un disco compacto, en el cual se aprecian dos archivos en formato PDF titulados: “2DO INFORME - GACETA - DIP RME e INFORME ROSALINA MAZARI ESPÍN FINAL”, los cuales contienen el primer y segundo Informe de Actividades Legislativa y de Gestoría Social de Rosalina Mazari Espín, Diputada de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte. A efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Expuesto lo anterior, nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el sujeto obligado, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente. Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a:

*"... Se anexa la solicitud para la Diputada Rosalina Mazari.
Solicitud de apoyos y gestiones de septiembre de 2018 a julio de 2020.*

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado
 - a. Qué tipo de material se entregó
 - b. Fecha de la entrega
 - c. Cantidad de material que se entregó
 - d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó
 - e. Costo unitario y total
 - f. Fuente de los recursos con los que adquirieron

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión
 - a. Ante quién se realizó
 - b. Fecha de la gestión
 - c. Qué tipo de gestión se realizó
 - d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada
 - e. Institución ante la que se hizo la gestión
 - f. Oficios de las gestiones.

3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado
 - a. Fecha
 - b. Monto
 - c. Descripción del apoyo
 - d. Lugar
 - e. En su caso, ante quién se gestionó
 - f. Oficios de las gestiones..." (Sic)

En respuesta a la solicitud que antecede, por una parte, el sujeto obligado a través de la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente: *"... Con fundamento en el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, artículo 24 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 23, fracción IV y 64 fracción I del Reglamento de la Ley en mención cada unidad es directamente responsable del Ejercicio del Gasto, las Gestorías Sociales se realizan mediante cheque normativo a favor de cada uno de los Diputados, amparándose con un recibo de caja siendo ellos quienes **Ejercen y aplican** directamente el recurso económico, por los que se desconoce la información solicitada..." (Sic); no obstante lo anterior, resulta importante invocar los artículos 96, 98, fracciones II, VI, XIII y XIV, y 187, fracción de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁷, los cuales establecen que la Dirección de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, es subordinada de la*

⁷Artículo 96.- El Secretario de Administración y Finanzas y los servidores públicos de este órgano administrativo que manejen fondos o valores, estarán obligados a garantizar el correcto manejo que realicen de los fondos del erario.

Artículo *98.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

II. Informar trimestralmente a la Junta Política y de Gobierno y a la Presidencia de la Mesa Directiva sobre la situación financiera y el estado que guarde el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que le sean requeridos por la Junta Política y la Presidencia de la Mesa Directiva;

VI. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado;

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros de ese poder Legislativo; así mismo señalan que esa Secretaría se encuentra obligada a garantizar el correcto manejo de los fondos del erario, así como de informar de manera periódica a la Junta de Gobierno y a la Junta de la mesa Directiva sobre la situación financiera, el estado patrimonial, recursos materiales y humanos de ese congreso; en ese sentido, este Instituto infiere que estas unidades administrativas otorgan recurso financiero a los legisladores, a efecto de que estos puedan llevar a cabo sus apoyos y gestiones, y por lo tanto se encuentran obligados a informar a la sociedad el uso y destino que ocupó el recurso otorgado, pues hacer lo contrario no resultaría un ejercicio contable efectivo al interior de ese órgano legislativo; al respecto, los artículos 33 y 34, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, mismo que a la letra cita:

"Artículo 33. El ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa local y federal aplicable, para lo cual, las unidades administrativas de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán el registro de los compromisos establecidos y del control presupuestal.

"Artículo 34. La comprobación del Gasto Público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente, que reúna los requisitos que reglamenten: la Secretaría en el Poder Ejecutivo; la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública en el Poder Legislativo; el Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial; el órgano de gobierno en las Entidades Paraestatales y Paramunicipales y las Tesorerías Municipales en los Ayuntamientos."

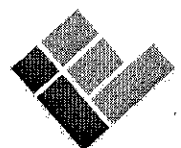
Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

to:
to:
es:
PUE:
ESD:
CON:
CARE:
tran:
PUE:
MEN:
en:
CARE:
CON:

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Así mismo, debemos advertir que los apoyos y gestiones que realizan los diputados del congreso se realizaron con dinero del erario de conformidad con los artículos 18º fracciones IX, XII y XIV, y 26- Bis y 31º de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que debe ser comprobable, y no debe ser restringido su acceso, pues debe señalarse que todo documento en el que conste la aplicación de un recurso público debe abrirse al escrutinio público, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones; en ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Al respecto cobra aplicación la Tesis 1a. CXLV/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:

***Artículo *18.-** Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

IX. Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Congreso del Estado;

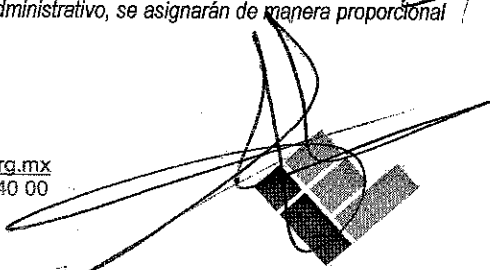
XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes la atención de las solicitudes que se presenten;

XIV. Hacer buen uso de los recursos humanos y materiales a su servicio, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, para los fines de su cargo o comisión;

Artículo *26 Bis.- Los Diputados deberán de informar anualmente a los ciudadanos del distrito donde fueron electos, o en su caso, a los de todo el Estado, tratándose de los electos por el principio de representación proporcional, de sus actividades legislativas, de gestión y de participación ciudadana.

Artículo 31.- Los recursos económicos de que dispondrán los grupos parlamentarios, serán de hasta el diez por ciento del total del presupuesto anual del gasto corriente del Congreso del Estado, mismos que se asignarán mensualmente en relación al número de curules obtenidas en el proceso electoral. Los espacios físicos, los recursos humanos de asesoría, apoyo técnico y administrativo, se asignarán de manera proporcional a cada grupo parlamentario.

RAMA





SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."

Por otro lado, Rosalina Mazari Espín, Diputada Local de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente: "...De conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la citada Ley de Transparencia y 108 de su Reglamento, adjunto de forma electrónica (contenido USB) el archivo que contiene tanto como el Primer Informe de Actividades Legislativas y de Gestoría Social así como el Segundo Informe de Actividades Legislativa y de Gestoría Social de la suscrita Diputada Local Rosalina Mazari Espín, el cual contiene los datos solicitados sobre las gestiones y apoyos de esta Diputación, con excepción de los nombres de los beneficiarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, lo cual se hace de su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la referida Ley de Transparencia..." (Sic), asimismo, remitió un disco compacto, en el cual se aprecian dos archivos en formato PDF titulados: "2DO INFORME - GACETA - DIP RME e INFORME ROSALINA MAZARI ESPÍN FINAL", los cuales contienen el primer y segundo Informe de Actividades Legislativa y de Gestoría Social, correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Ahora bien, de un análisis realizado a las manifestaciones, así como al contenido de las documentales remitidas por Rosalina Mazari Espín, Diputada Local de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo que se puede corroborar a través de la siguiente tabla:

PERIODO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN SOLICITADA	DATOS PROPORCIONADOS POR EL SUJETO OBLIGADO	DATOS FALTANTES
2018	"...1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado a. Qué tipo de material se entregó b. Fecha de la entrega c. Cantidad de material que se entregó d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le		En cuanto a este punto, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información

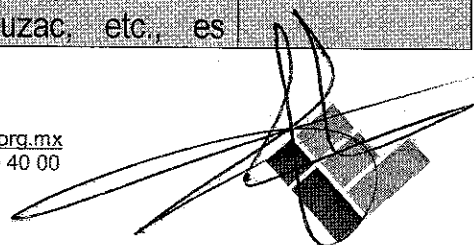


SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>entregó e. Costo unitario y total f. Fuente de los recursos con los que adquirieron..." (Sic)</p>		<p>solicitada o pronunciarse al respecto.</p>
	<p>"...2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión a. Ante quién se realizó b. Fecha de la gestión c. Qué tipo de gestión se realizó d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada e. Institución ante la que se hizo la gestión f. Oficios de las gestiones..." (Sic)</p>		
	<p>"...3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado a. Fecha b. Monto c. Descripción del apoyo d. Lugar e. En su caso, ante quién se gestionó f. Oficios de las gestiones..." (Sic)</p>		
<p>2019</p>	<p>"...1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado a. Qué tipo de material se entregó b. Fecha de la entrega c. Cantidad de material que se entregó d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó e. Costo unitario y total f. Fuente de los recursos con los que adquirieron..." (Sic)</p>	<p>En el informe que remitió Rosalina Mazari Espín, Diputada Local de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, titulado: "INFORME ROSALINA MAZARI ESPIN FINAL", se aprecian los diversos tipos de materiales que entregó como apoyos a los distintos municipios, como lo son: Coatlán del Río, Puente de Ixtla, Amacuzac, etc., es</p>	<p>"...b. Fecha de la entrega c. Cantidad de material que se entregó..." (Sic) "...e. Costo unitario y total f. Fuente de los recursos con los que adquirieron..." (Sic)</p>



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

		<p>decir, de dicho informe se desprende únicamente lo relativo a: "...a. Qué tipo de material se entregó..." (Sic) y "...d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó..." (Sic)</p>	
	<p>"...2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión a. Ante quién se realizó b. Fecha de la gestión c. Qué tipo de gestión se realizó d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada e. Institución ante la que se hizo la gestión f. Oficios de las gestiones..." (Sic)</p>		<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto.</p>
	<p>"...3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado a. Fecha b. Monto c. Descripción del apoyo d. Lugar e. En su caso, ante quién se gestionó f. Oficios de las gestiones..." (Sic)</p>		<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto.</p>
2020	<p>"...1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado a. Qué tipo de material se entregó b. Fecha de la entrega c. Cantidad de material que se entregó d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó e. Costo unitario y total f. Fuente de los recursos con los que</p>	<p>En el informe que remitió Rosalina Mazari Espín, Diputada Local de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, titulado: "2DO INFORME - GACETA", se aprecian los diversos tipos de materiales que entregó como apoyos, como lo son: mastografías,</p>	<p>"...b. Fecha de la entrega c. Cantidad de material que se entregó d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó e. Costo unitario y total f. Fuente de los recursos con los que adquirieron..."</p>





SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>adquirieron..." (Sic)</p>	<p>bastones, sillas de ruedas batas quirúrgicas, etc., es decir, de dicho informe se desprende únicamente lo relativo a: "...a. Qué tipo de material se entregó..." (Sic)</p>	<p>(Sic)</p>
<p>De la tabla que antecede se puede corroborar que el Congreso del Estado de Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información; en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6¹⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que este Órgano garante determina procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que proporcione la totalidad de la información materia del presente asunto, o en su caso el pronunciamiento correspondiente.</p>	<p>"...2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión a. Ante quién se realizó b. Fecha de la gestión c. Qué tipo de gestión se realizó d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada e. Institución ante la que se hizo la gestión f. Oficios de las gestiones..." (Sic)</p>		<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto.</p>
	<p>"...3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado a. Fecha b. Monto c. Descripción del apoyo d. Lugar e. En su caso, ante quién se gestionó f. Oficios de las gestiones..." (Sic)</p>		<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto.</p>

De la tabla que antecede se puede corroborar que el Congreso del Estado de Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información; en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6¹⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que este Órgano garante determina procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que proporcione la totalidad de la información materia del presente asunto, o en su caso el pronunciamiento correspondiente.

¹⁰Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cabe señalar, que en cuanto a las manifestaciones vertidas por Rosalina Mazari Espín, Diputada Local de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, respecto de que remitía los informes de actividades, los cuales contienen los datos solicitados por el recurrente, respecto a las gestiones y apoyos, con excepción de los nombres de los beneficiarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; de dichas manifestaciones, cabe retomar lo establecido en el artículo 51, específicamente en la fracción XV, inciso q), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual refiere que la información relativa a los nombres de aquellas personas físicas o denominaciones sociales de las personas morales, que recibieron algún apoyo o estímulo, en el periodo de septiembre del año dos mil dieciocho al mes de julio del año dos mil veinte, dicha información es pública y la misma debe ser transparentada sin que medie solicitud de información alguna. A efecto de mejor proveer se cita el ordinal referido en este párrafo:

"Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.

En tal tesitura, debe precisarse que la información relativa a los nombres de las personas físicas o denominación social de las personas morales beneficiarias, forma parte de aquella que debe ser publicada en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, por lo tanto debe publicarse en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud al respecto, toda vez que, no puede mantenerse su reserva o confidencialidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 y el artículo 86, fracción III, de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismos que a la letra citan lo siguiente:

"Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada por motivo alguno aquella información prevista en el Título Quinto, Capítulos II y III de esta Ley, ni aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, de conformidad con el marco jurídico nacional y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 86. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley."

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

No obstante lo anterior, resulta importante precisar que el recurrente en su solicitud de información no pretendió acceder al nombre de las personas físicas o denominaciones sociales de las personas morales beneficiarias, más bien le interesa conocer a que comunidad, grupo, asociación, colonia o municipio se entregaron los apoyos en los periodos solicitados.

De conformidad con lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de AFIRMATIVA FICTA, a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad y notificarle al Titular o Encargado de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros (para su conocimiento), ambos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el presente considerando, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

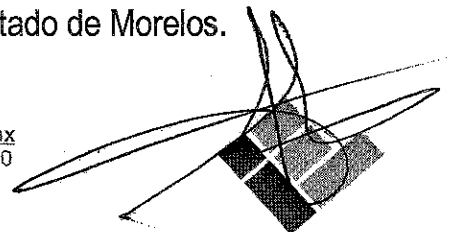
Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA, a favor del recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad y notificarle al Titular o Encargado de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros (para su conocimiento), ambos del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el considerando QUINTO, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.





SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1160/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular o Encargado de la Dirección de Contabilidad, al Titular o Encargado de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros (para su conocimiento), así como al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), todos del Congreso del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

[Handwritten signature]
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

[Handwritten signature]
**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

[Handwritten signature]
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

[Handwritten signature]
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

[Handwritten signature]
**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

[Handwritten signature]
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó: Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MARJ *[Handwritten signature]*

